Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Agosto de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones -respecto del robo- el Juzgado de Control y Faltas n° 9 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Federal n° 2 de Córdoba, para que entienda respecto de la supresión de la numeración del arma de fuego como de su encubrimiento.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 9 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro de una pistola calibre nueve milímetros con su numeración eliminada, minutos después que el imputado habría disparado a la víctima y cometido un robo con ella.

El juez local declinó la competencia a favor de la justicia federal respecto de la supresión de la numeración y su encubrimiento y, asimismo, del robo con armas por la estrecha vinculación que habría entre ambos.

El magistrado federal, por su parte, rechazó parcialmente su competencia respecto del robo.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los delitos de índole común, aunque mediare entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

Atento que la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia nº 1407, L.XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos:

326:3217), considero que corresponde declarar la competencia del juez de ese fuero a su respecto.

Por otra parte, con relación al robo, pienso que asiste razón al juez federal en cuanto a que la investigación de ese delito corresponde a la esfera de la justicia provincial (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 10:10:56